



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20176000082851
Fecha: 04/04/2017 03:41:09 p.m.

Bogotá D. C.,

REFERENCIA. REMUNERACIÓN. VIÁTICOS. ¿Es viable reconocer viáticos de manera proporcional a un empleado, cuyos gastos de alimentación y transporte le van a ser reconocidos por parte del ente internacional o entidades privadas que le hacen una invitación? / ¿Cuál sería el procedimiento para su reconocimiento? **RADICACION: 20179000069292** del 6 de marzo de 2017

Respetada señora, reciba un atento saludo.

En atención a la consulta de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

Tal como lo indica en su oficio, el Decreto 231 de 2016 ¹, establece:

"ARTÍCULO 3°. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO. Los viáticos estarán destinados a proporcionarles al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad."

El pago de los viáticos está destinado a proporcionarles al empleado la manutención y el alojamiento, de manera que no se vea afectado su patrimonio, cuando se le otorga una comisión de servicios.

¹ Por el cual se fijan las escalas de viáticos.